

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile:
Law N°21.015: Encourages the inclusion of persons with disabilities to the labor world.

On June 15 of this year, Law Number 21.015 was published in the Official Gazette under the title “Encourages the inclusion of persons with disabilities to the labor world”; a law that rather than encouraging the recruitment and inclusion of disabled people into the world of work, imposes the obligation to do so, both on the public and the private sector.

[Read more](#) | ⌚ 5 minutes

Chile:
Ley N° 21.015: Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Con fecha 15 de junio del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.015 bajo el título “Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral”; Ley que más que incentivar la contratación e inclusión de personas discapacitadas al mundo laboral, impone la obligación de hacerlo tanto al sector público como al sector privado.

[Leer más](#) | ⌚ 5 minutos

Spain:
Requirements to be listed in the MAB.

[Read more](#) | ⌚ 3,5 minutes

España:
Requisitos para cotizar en el MAB.

[Leer más](#) | ⌚ 3,5 minutos

Peru:
PROINVERSION will award APP projects for US\$ 5,000 million this year and will call for public international contest the concession of the project “Line of Transmission 220 kV Tintaya-Azángaro”.

[Read more](#) | ⌚ 2,5 minutes

Perú:
PROINVERSIÓN adjudicará proyectos APP por US\$ 5,000 millones este año y se convoca a concurso público internacional la concesión del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro”.

[Leer más](#) | ⌚ 2,5 minutos

Mexico:
Executory judgment shorthand in court and its review in execution, to avoid the possible violation of a human rights.

[Read more](#) | ⌚ 6,5 minutes

México:
Sentencias firmes dictadas en juicio y su revisión en ejecución de las mismas, para evitar la posible violación a un derecho humano.

[Leer más](#) | ⌚ 6,5 minutos

Germany:
Companies and Corporations are set to become more transparent.

[Read more](#) | ⌚ 2 minutes

Alemania:
Las Sociedades Mercantiles se vuelven más transparentes.

[Leer más](#) | ⌚ 2 minutos

Ley N° 21.015: Incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral en Chile

Estudio Jurídico Otero

Chile

Con fecha 15 de junio del año en curso, fue publicada en el Diario Oficial la LEY NÚM. 21.015 bajo el título “INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL”; ley que más que incentivar la contratación e inclusión de personas discapacitadas al mundo laboral, impone la obligación de hacerlo tanto al sector público como al sector privado.

Esta ley dispone que tanto los órganos de la administración pública del Estado, incluidos todos los poderes del Estado, como las empresas, sean públicas o privadas, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Se consideran personas con discapacidad las que cuenten con la calificación y certificación otorgada por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez dependientes del Ministerio de Salud o las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por dicho Ministerio.

Para determinados órganos del Estado la Ley les exige que, en igualdad de condiciones de mérito, deben seleccionar preferentemente a personas con discapacidad.

En el caso de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, la obligación mencionada en los párrafos anteriores será aplicable sólo a su personal civil.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a la ley. El Reglamento debe ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la ley; esto es, antes del 15 de diciembre de este año.

En el caso del Congreso Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Servicio Electoral, Justicia Electoral y demás tribunales especiales, serán sus propios órganos quienes deben dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a la ley.

Cada empleador deberá registrar ante la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo y sus modificaciones celebrados con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez, dentro de los quince días siguientes a su celebración, la que deberá mantener reserva de dicha información.

Las empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación legal, deberán, en su reemplazo:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad, por monto anual no inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales por cada trabajador disca-

pacitado que debería haber contratado, o

- b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan por finalidad proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad; estén incorporadas a un registro especial elaborado y mantenido por el Ministerio de Planificación y Cooperación y hayan sido calificadas como de interés social por un consejo integrado por representantes de determinados órganos del Estado, el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, un representante de las organizaciones comunitarias y cuatro personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o con discapacidad, elegidas por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro antes mencionado. También serán válidas las donaciones a establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas de sus alumnos y/o apoderados.

Estas donaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley 19.885 sobre donaciones, con las siguientes salvedades:

- 1 No darán derecho a los créditos y beneficios tributarios que considera la ley, pero sí tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta;
- 2 Deberán dirigirse a proyectos o programas cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad;
- 3 No podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. Si el donante es una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social, o los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad de dichos socios, directores o accionistas.
- 4 El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales ni superior a doce veces el máximo imponible, por de cada trabajador que debería haber sido contratado.
- 5 No se aplicará a estas donaciones el límite global establecido en el artículo 10 de la ley.

“Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.”

En todo caso, durante los dos primeros años de vigencia de ley, las empresas podrán optar por estas medidas alternativas sin necesidad de contar con una razón fundada.

Las empresas que apliquen alguna de estas medidas alternativas, durante el mes de enero de cada año, deberán enviar una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. En ella, la empresa deberá indicar la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación tendrá una vigencia de doce meses.

Para los efectos arriba señalados, la ley en comento modificó ciertas leyes anteriores e incorporó al Código del Trabajo los 157 bis y 157 ter bajo un nuevo capítulo titulado “De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.

Esta ley y las modificaciones introducidas por ella al Código del Trabajo entrarán en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial del Reglamento que debe dictar el Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba mencionado. Sin embargo, las empresas de 100 y hasta 199 trabajadores, sólo estarán sujetas a esta obligación a partir del

término del primer año de vigencia de la ley.

Dentro del plazo de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia, los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Requisitos para cotizar en el MAB

ILP Abogados

España

Las empresas españolas tienen un muy grave problema de tamaño. En el ranking mundial están considerablemente por debajo de la media de la OCDE y solo por delante de Portugal e Italia. Los países que ocupan los puestos más altos del ranking, (Rusia, Suiza, Luxemburgo, Nueva Zelanda) multiplican por seis los ratios de España.

Por otra parte, los costes asociados al “empleo número 50” son elevados: costes regulatorios, auditorías, sindicatos... A partir de los 50 empleados, las empresas españolas son menos competitivas por los costes asociados.

Uno de los remedios concebidos para solucionar este problema es el MAB (Mercado Alternativo Bursátil)

El Mercado Alternativo Bursátil (MAB) puede considerarse como la “Bolsa” de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Un mercado de valores para empresas de reducida capitalización, que sirve para que éstas puedan obtener financiación. Pero no cualquier empresa puede salir a jugar a este mercado. Debemos tener presente en todo momento cuales son los requisitos para cotizar en el MAB.

¿Qué requisitos y condiciones hay que cumplir para cotizar en el MAB?

En primer lugar, para cotizar en el MAB es necesario cumplir con ciertas condiciones y requisitos. [La Circular 14/2016, Sobre los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por](#)

[empresas en expansión y por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario](#), aprobada por el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación S.A., [recoge los requisitos para cotizar en el MAB](#). Los cuales son los siguientes:

- 1 La entidad emisora tiene que ser una sociedad de reducida capitalización. Ha de ser sociedad anónima y tener su capital social totalmente desembolsado y representado en anotaciones en cuenta y con libre transmisibilidad de éstas.
- 2 Ha de garantizar la entidad emisora la transparencia en sus cuentas y tenerlas auditadas, al menos los dos años anteriores al inicio de cotización.
- 3 La actividad de la entidad emisora debe ser la comercialización de productos o servicios.
- 4 La entidad emisora debe presentar una oferta de emisión superior a dos millones de euros en acciones.
- 5 La entidad emisora deberá designar un Asesor Registrado de entre los que figuren en el registro especial establecido al efecto por el Mercado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Mercado y en la correspondiente Circular del Mercado.
- 6 La entidad emisora tiene que establecer un contrato de liquidez. Para ello deben tener un acuerdo con un intermediario financiero al que se le autorizará a realizar operaciones de com-

pra y venta con acciones propias de la sociedad cuando lo crea necesario para agilizar la contrapartida. Esta operativa está muy limitada para evitar que afecte a la libre formación de precios en el mercados.

¿Qué beneficios o desventajas supone la cotización en el MAB?

Principalmente, para las empresas que salen a cotizar en el MAB encontramos **varias ventajas**:

- 1 La posibilidad de conseguir capital al poner en circulación sus acciones
- 2 La garantía de transparencia, ya que deben de estar auditadas y presentar sus cuentas como lo hacen las compañías que cotizan en Bolsa.
- 3 Ofrece mayor liquidez a los inversores, por lo que ofrece un mayor atractivo que puede llevar a invertir antes en empresas del MAB que a través de inversión privada, donde los procedimientos de entrada y salida suelen ser más complicados.

Por otro lado, el mayor inconveniente del MAB es el coste que supone acceder a él, debido a

- 1 Las comisiones de colocación
- 2 El coste del Asesor Registrado
- 3 Por todo lo que supone cumplir los requisitos formales de entrada.

Conclusión

Ante todo, dejar claro que el acceso a financiación, el incremento de visibilidad, una valoración continua basada en la oferta y la demanda, y la liquidez de las acciones de la empresa, son las principales ventajas que ofrece el MAB a las empresas en expansión. Todo esto tiene su utilidad en que pueden gestionar sus proyectos con mayor eficiencia y acelerar los procesos necesarios para ello.

Como conclusión, las empresas que quieran incorporarse al MAB deberán ser sociedades anónimas que cumplan determinados requisitos. Esos requisitos podemos resumirlos en cuatro. Siendo el primero el mantenimiento de unos **niveles adecuados de transparencia**, a través de distintos procedimientos. Como segundo requisito, asumir el compromisos de suministro de **información semestral y anual**, debidamente auditada. El tercero de ellos, la asignación de un **Asesor Registrado**. Y por último, la **difusión accionarial**, es decir, que las acciones sean de titularidad de accionistas con porcentajes inferiores al 5% del capital social, representes un valor estimado a dos millones de euros.

PROINVERSIÓN adjudicará proyectos APP por US\$ 5,000 millones este año y se convoca a concurso público internacional la concesión del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro”¹

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

PROINVERSIÓN señaló que próximamente con fecha 19 de mayo del 2017, adjudicará proyectos vía Asociaciones Público Privadas (APP) por 5,000 millones de dólares este año y el nivel de la buena pro aumentará a 10,000 millones anuales a partir del 2018.

En el rubro de APP, en el cual están involucrados grandes proyectos de inversión, lo que esperamos es pasar de un flujo de adjudicaciones de 2,000 millones a 5,000 millones de dólares, y al año siguiente mantener sostenidamente un flujo que puede estar por los 10,000 millones”, dijo el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN Álvaro Quijandría. Explicó que ese es el volumen de inversión que se requiere, de manera sostenida, para ir cerrando la brecha de infraestructura progresivamente.

“Pero más allá del volumen, que siempre es importante y crucial para mantener las tasas de crecimiento elevadas, las APP tienen un impacto en las expectativas”, manifestó.

Agregó que en la nueva legislación se ha hecho una demarcación clara de cuáles son los mandatos de cada entidad que participa dentro de los procesos de APP.

Igualmente, PROINVERSIÓN resaltó que la actual administración ha hecho un esfuerzo enorme con los decretos legislativos para eliminar trabas burocráticas y agilizar los procesos de concesión de los grandes proyectos de inversión.

En efecto, la reciente modificación del reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas (APP) establece de manera precisa en qué orden participarán los agentes involucrados en el diseño de las APP, dándoles plazos y roles definidos. En este sentido, queda muy claro que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el ente rector, pues establece las políticas para el sistema de APP, mientras que PROINVERSIÓN es el ente técnico especializado que implementa los procesos de APP.

En los próximos dos (2) años se crearán cuatro (4) oficinas, que operarán en una red de seis (6) oficinas macro-regionales, con la cual se tendrá una posición más directa y cercana con los gobiernos regionales en la preparación de sus proyectos.

Finalmente, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos Pro Conectividad convoca a concurso público internacional la concesión del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro”. El proyecto, que reforzará el transporte en alta tensión en la zona sur del Perú, comprende la construcción de la Línea de Transmisión Tintaya – Azángaro, y las ampliaciones de la Subestación Tintaya 220 kV y de la Subestación Azángaro 220 kV.

El plazo de la concesión será de 30 años, más el plazo de construcción, que sería de 36 meses contado a partir de la fecha de cierre (firma del contrato). Según el cronograma, la entrega y publicación de la Versión

¹ http://www.investinperu.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=0&NOT=3785



Final del Contrato se efectuará en el tercer trimestre de 2017, y el Acto de Presentación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro se llevará a cabo a los 30 días calendario de la entrega de la Versión Final del Contrato.

Para calificar el interesado o las empresas vinculadas deberán tener, individualmente o en conjunto, en el último ejercicio concluido un Patrimonio Neto mínimo de US\$ 30'000,000 y, un Total de Activos mínimo de US\$ 90'000,000.

En la parte técnica, el interesado deberá contar con un operador que demuestre que opera directamente o ha operado directamente en los últimos dos (2) años, sistemas de transmisión de energía eléctrica que satisfacen las condiciones siguientes: Longitud no menor de 250 km. en tensiones igual o mayor a 220 kV; y, capacidad de transformación no menor de 250 MVA en subestaciones en tensiones igual o mayor a 220 kV. Para la acreditación de estos requisitos técnicos se deberán presentar los certificados, constancias o declaraciones técnicas de terceros.

Sentencias firmes dictadas en juicio y su revisión en ejecución de las mismas, para evitar la posible violación a un derecho humano.

Por: Lic. Manuel Alejandro Ortega Castro

Bitar Abogados

México

Desde un punto de vista material o sustancial, la “Ley” es una regla social obligatoria al estar emitida por una Autoridad Competente, obligando al Poder Judicial a hacer cumplir la misma.

Por su parte, la cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia ejecutoria, entendiendo por “autoridad” la necesidad jurídica de que lo fallado en la sentencia se considera irrevocable dentro del juicio del cual derivó, así como en cualquier otro y la “fuerza” es el poder coactivo que dimana de la cosa juzgada y por ende debe cumplirse lo que ella ordena.

Derivado de lo anterior, es necesario que la sentencia que ha causado ejecutoria conserve los atributos de inmutabilidad e inalterabilidad en cuanto a los hechos juzgados, puesto que la existencia de la obligación sobre los hechos probados en juicio ya no podrían juzgarse en un segundo juicio, porque pretender lo contrario situaría en un estado de indefensión la persona que obtuvo sentencia favorable, y provocaría la inseguridad jurídica, generando absoluta falta de certeza y confianza en las instituciones.

No obstante lo anterior, el derecho humano es inherente a la dignidad humana, por lo que acompaña a la persona hasta su muerte e incluso su cuerpo, después de muerto merece protección, ya que el derecho humano es absoluto y permanece inherente a la personalidad jurídica de la persona, en su patrimonio material e inmaterial como la vida, libertad, etcétera, motivo por el cual, si dicho derecho humano no fue objeto de estudio en el juicio principal, bien lo

podría ser en ejecución de sentencia y con ello lograr que una sentencia firme que pudiera ser violatoria de algún derecho humano, sea ejecutada de tal forma en la que no se deje de observar el respeto y protección al mismo contemplado en la Constitución del país de que se trate y en los tratados internacionales de los que dicho país sea parte, sin violentar los principios de seguridad jurídica y estado de derecho.

Lo anterior fue determinado ya mediante un criterio jurisprudencial reciente emitido por los más altos Tribunales de la República Mexicana, mismo que se comparte a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2013551

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.3o.C. J/17 (10a.)

Página: 2415

USURA. EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, CABE ESTABLECER UNA SOLUCIÓN EQUITATIVA QUE ARMONICE EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA Y EL DERECHO DE PROHIBICIÓN DE AQUÉLLA.

El derecho humano es inherente a la dignidad humana, por lo que acompaña a la persona hasta



su muerte e incluso su cuerpo, después de muerto merece protección (no a la disposición de órganos sin la libre y expresa voluntad de la propia persona); se trata de derechos que permanecen, se gozan y disfrutan por su titular de modo absoluto e indisponible, so pena de nulidad y su disposición por contrato estará sancionada con nulidad relativa en el caso de la usura, y en otros casos con nulidad absoluta o inexistencia si se pacta sobre la vida o libertad, nombre, etcétera. Por su parte, la cosa juzgada es una institución procesal fundamental del sistema jurídico mexicano que concreta un derecho de seguridad jurídica que es a su vez uno de los objetos que justifica la existencia del Estado. Al lado de la justicia, este derecho permite que la solución jurisdiccional a través de la sentencia que se pronuncia en un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, vincule a las partes respecto de un litigio, sobre principios de imparcialidad, completitud y eficacia. En ese sentido, es necesario que la sentencia que ha causado estado conserve la calidad de inmutabilidad e inalterabilidad en cuanto a los hechos juzgados, puesto que la existencia de la obligación sobre los hechos probados en juicio ya no podrían juzgarse en un segundo juicio, porque con pretender lo contrario quedaría en un estado de indefensión la persona que obtuvo sentencia favorable, y provocaría la inseguridad jurídica, con absoluta falta de certeza y confianza en las instituciones. Sin embargo, en la etapa de ejecución y liquidación de la sentencia que tiene la categoría de cosa juzgada formal y material, puede

advertirse que se produce la lesión a un derecho humano y que, una vez identificado, motiva una determinación expresa sobre los límites de la prevalencia de esa institución de la cosa juzgada por la obligación que tiene la autoridad de amparo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea Parte, acorde con el artículo 1o. constitucional. Es en la etapa de ejecución donde puede advertirse que ha existido un pronunciamiento con calidad de cosa juzgada que ha tenido por materia un derecho humano e, incluso, que ha sido afectado por la determinación judicial, sin haberse cuestionado en su momento. Esto es, no formó parte de la litis del juicio resuelto, pero en la vía de amparo y, en su caso, en la instancia de revisión, se impugna el acto jurisdiccional que ejecuta y hace efectiva la condena. Es en tal instancia en la que se puede plantear por la parte afectada o de oficio, que la ejecución o liquidación de la sentencia afecta un derecho humano. En este supuesto, el Juez de amparo con una perspectiva formal podría aplicar mecánicamente la institución procesal de la cosa juzgada y desdeñar o soslayar que hay una afectación del derecho humano. Pero no se trata propiamente de un tema de interpretar y aplicar una norma procesal que regula la figura de cosa juzgada como lo es el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en un sentido conforme a la Constitución, en respeto a la seguridad jurídica que establecen sus artícu-

los 14, 17 y 22, y de que prevalezca una interpretación que favorezca de manera más amplia a la persona (principio pro personae vinculado a una interpretación conforme a la Constitución Federal). En realidad, se trata de un caso en el que entran en colisión el derecho de una persona que goza en su patrimonio de un derecho reconocido en una sentencia que es cosa juzgada formal y material, tutelada en la legislación procesal, ante el derecho de la otra parte que tiene en su patrimonio la prohibición de que obtenga un beneficio económico excesivo a costa de su patrimonio, y que sea tan evidentemente excesivo que pueda ser calificado de usurario, lo que otorga al afectado la posibilidad de que tal perjuicio económico sea disminuido a una obligación racional y equitativa. Si esa cuestión de usura la hubiese planteado oportunamente habría sido materia de decisión por el órgano jurisdiccional y estaría definida expresamente por lo que ya no podría juzgarse por segunda vez. Sin embargo, si no lo hizo y lo plantea hasta la etapa de liquidación de la sentencia, el problema consiste en definir la prevalencia de la cosa juzgada de manera absoluta, frente al derecho a excluir la usura en las relaciones civiles y comerciales originada por préstamos de dinero. La solución procesal formal sería establecer que es improcedente cuestionar la ejecución porque es una materia que está firme y no se planteó oportunamente como parte de la litis principal y que, por ende, ya no puede cuestionarse porque los incidentes no pueden rebasar, disminuir o de alguna forma

alterar la cosa juzgada. En cambio, tal solución no es tan clara si se atiende a la naturaleza que caracteriza a un derecho humano, que es inherente a la calidad de persona y a su dignidad como tal, y que es algo indispensable para su plena libertad y desarrollo de sus facultades y capacidades; desde tal perspectiva resulta que se trata de un derecho absoluto del cual no puede disponerse por voluntad de la persona ni por resolución judicial, esto es, un verdadero derecho humano es absoluto y permanece inherente a la personalidad jurídica de la persona, en su patrimonio material e inmaterial como la vida, libertad, el nombre, etcétera. Por tanto, si se trata de un derecho humano que es absoluto y no se extingue, mientras la ejecución no está consumada y consentida, cabe establecer una solución equitativa que armonice ambos derechos, por lo que la resolución determinará total respetabilidad a la cosa juzgada respecto de los hechos juzgados hasta el momento en que tal sentencia o convenio adquirió la calidad de cosa juzgada; y que el derecho humano correlativo de la prohibición de la usura sea protegido, respetado y garantizado respecto de la usura generada después de ese momento y que pretenda liquidarse en ejecución de sentencia. Así, oficiosamente, podrá reducirse el interés usurario generado después de que causó estado, pero no podría alterarse la cosa juzgada respecto del hecho materia de la litis que fue resuelto y sobre intereses que sean anteriores al momento en que causó estado, se declaró que causó o ya han sido pagados.

A large, light grey world map composed of many small dots, serving as a background for the text.

La solución propuesta a la disyuntiva planteada tiene en cuenta que la cosa juzgada y la prohibición de volver a seguir un juicio por el mismo hecho, tiene su fundamento en los artículos 14, 17 y 22 constitucionales, mientras que la prohibición de la usura lo tiene en los artículos 2395 del Código Civil Federal y 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las Sociedades Mercantiles alemanas se vuelven más transparentes

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

Las sociedades mercantiles alemanas deberán presentar hasta el 01.10.2017 al recién introducido Registro de Transparencia datos acerca de las personas naturales que, a raíz de las circunstancias económicas o de hecho, tengan una influencia y posición dominante en la sociedad (los así denominados derechohabientes económicos). El objetivo de la iniciativa es poder así también identificar a las personas naturales detrás de estructuras societarias complejas.

Las estipulaciones acerca del Registro de Transparencia forman parte de la nueva ley relativa a las medidas contra el blanqueo de capitales o Geldwäschegezet (GwG), que entró en vigor el pasado 26.06.2017 en transformación a derecho nacional de la cuarta directiva comunitaria sobre el blanqueo de capitales.

Deberán ser especificados los derechohabientes económicos de personas jurídicas del derecho privado y sociedades mercantiles personalistas inscritas a la vez de trusts y fundaciones sin capacidad jurídica. Según el texto de la ley, se aplicará a las sociedades fundadas según el derecho alemán, que tengan su sede en Alemania y que consecuentemente estén inscritas en los registros alemanes. Sociedades extranjeras con sede administrativa en Alemania parece que no están incluidas, ya que, en contra de otras estipulaciones comparables de la ley, no están incluidas expresamente en las regulaciones correspondientes.

En un principio son los titulares de las participaciones - en el caso de trusts y fundaciones los administradores y directores - los que están obligados no solo a presentar los datos señalados de entrada, sino tam-

bién a mantenerlos actualizados permanentemente.

Distinto a las regulaciones acerca de la transparencia en Sociedades Anónimas y otras sociedades participantes del mercado de capitales, las estipulaciones aquí relevantes no prevén la pérdida de derechos en caso de infracción, sino la imposición de multas administrativas. Infracciones son consideradas faltas administrativas, que pueden resultar en multas de hasta EUR 100.000,00 en casos leves y hasta EUR 1.000.000,00 en casos graves, repetidos o sistemáticos. Alternativamente el infractor puede ser castigado con una multa que refleja el valor doble del interés económico que haya podido obtener con respecto a la infracción.

El Registro de Transparencia no es un registro público, al que pueda acceder todo el mundo. Esta exclusivamente a disposición de las autoridades y de los obligados con respecto a la ley relativa a las medidas contra el blanqueo de capitales o Geldwäschegezet (GwG), siempre y cuando puedan exponer un interés justificado para poder responder a sus obligaciones al respecto. Debido a la definición de los derechohabientes económicos en gran medida abierta a interpretación, cabe la posibilidad de que existan formas de participación que no generen un deber de comunicación correspondiente.